

contar desde la última publicación de este aviso, según determina el art. 210 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.- Que conforme a los artículos 211 y 214 de la citada Ley, podrá entablarse recurso de Alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del Servicio de Ordenación de Regadíos en Badajoz (Ctra. San Vicente nº 3, Planta 1ª), por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el Acuerdo de Concentración Parcelaria sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o, si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en el Servicio de Ordenación de Regadíos la cantidad que éste estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Mérida, a 2 de mayo de 2002. El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

ANUNCIO de 6 de mayo de 2002, sobre exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Peraleda de la Mata.

Redactada la propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real del Puerto del Pico del Miravete" en el término municipal de Peraleda de la Mata, en la provincia de Cáceres, y de acuerdo con el Decreto 49/2000 de 8 de marzo (D.O.E 14/3/00) por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el decreto 195/2001 de 5 de diciembre, por el que se modifica el decreto anterior, se hace público para general conocimiento, que dicha Propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, así como en las oficinas de la Dirección General de Estructuras

Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n. en Mérida y también en las oficinas de Vías Pecuarias de Badajoz, Carretera de San Vicente, s/n., durante un plazo de 30 días contados desde su anuncio en el D.O.E.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 6 de mayo de 2002. El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

ANUNCIO de 8 de mayo de 2002, sobre notificación de expediente de devolución de ingresos indebidos en materia de prima de ovino-caprino, campaña 1997, como productor que no comercializaba leche.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la Resolución que declara la obligación de reintegro de cantidades percibidas indebidamente, que se especifica en el Anexo se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero).

El interesado podrá formular Recurso de Alzada, en el plazo indicado, desde la publicación de este anuncio.

Mérida, a 8 de mayo de 2002. El Director General de Política Agraria Comunitaria, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ.

ANEXO

RESOLUCIÓN

"Tramitado el expediente de reintegro de pagos indebidos cuyo titular es D. Antonio Gil Roncero con NIF 7.437.433-S, por el otorgamiento a su favor de la prima de ovino-caprino para el año 1997 como productor que no comercializaba leche, por el importe de 307.781 ptas., mediante la Resolución del Director General de Financiación y Medios Agrarios de fecha 29 de mayo de 1998, en virtud de Rgto. (CEE) 3.013/89 del Consejo, de 25 de septiembre, por el que se establece la Organización Común del Mercado en el sector de las carnes de ovino y caprino, se han tenido en cuenta los siguientes